



30 de septiembre de 2021

Expediente: 2021- 00089  
Pertenencia (Verbal)

### I.- ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de decidir el recurso de reposición, impetrado por la abogada LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA, quien funge como apoderada de la parte actora, contra el auto fechado al dos (02) de septiembre hogaño, mediante el cual se ordenó emplazar a los demandados JOSÉ IGNACIO GUALTEROS SOLANO, ANA MARIA GUALTEROS SOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MURCIA PINILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a través de publicación en el periódico.

### II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte recurrente en resumen señalo “En el auto admisorio de demanda de fecha 10 de Junio del presente año en el numeral tercero la señora juez ordeno el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas para surtir la notificación ;tramite que realizó su despacho en el registro nacional de emplazados de la rama judicial y estableció que se tendrá surtido 15 días después de efectuada dicha publicación refiriendo a la realizada por su despacho, como lo establece en el Art.10 del Decreto 806 de 2020 el cual señala que no se realizará emplazamiento en medio escrito es decir en el periódico. Por esta razón no realice publicaciones en ningún periódico”.

(...)

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación promovido por el apoderado de la parte actora, contra el auto fechado al dos (02) de septiembre hogaño.

Respecto al recurso de reposición el artículo 318 del C.G.P, **señala:** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

(...)

En el sub-judice, la abogada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto fechado al 9 de los cursantes, que ordenó entre otros, emplazar a los demandados JOSÉ IGNACIO GUALTEROS SOLANO, ANA MARIA GUALTEROS SOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MURCIA PINILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a través de publicación en el periódico.

Ahora bien, descendiendo en los argumentos esbozados aduce la apoderada que conforme a lo dispuesto mediante auto admisorio de la demanda fechado al 10 de junio del año en curso, numeral 3° se ordenó “Ordenar el emplazamiento de los JOSÉ IGNACIO GUALTEROS SOLANO, ANA MARIA GUALTEROS SOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MURCIA PINILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para la notificación del auto que admitió la demanda, el cual se surtirá por parte de este despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha publicación.-Lo anterior, conforme a lo prescrito por el Art. 108 del C.G.P., y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,”.

En ese orden de ideas, es claro para esta Juzgadora que es factible acceder a las pretensiones de la parte actora, teniendo en cuenta que en auto que antecede se incurrió en yerro involuntario al ordenar el emplazamiento de los demandados en un periódico, comoquiera que ya previamente y al tenor de lo dispuesto por el artículo Art. 108 del C.G.P., y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se debe surtir por parte de la secretaria del despacho incluyendo las personas a emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

En suma y una vez analizados los argumentos expuestos por la actora y la norma, se concluye que el numeral 3° del auto objeto de disenso debe revocarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto fechado al dos (02) de los cursantes, conforme lo analizado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2° de la providencia que antecede. Asimismo, por secretaria notifíquese a la señora ANA MARÍA GUALTEROS SOLANO.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar  
Juez\*\*\*

|                                                             |  |
|-------------------------------------------------------------|--|
| <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA</b>                 |  |
| El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado |  |
| No.                                                         |  |
| Hoy,                                                        |  |
| <b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b><br>Secretaria                |  |